



CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL POR CONDUCTO DE LA C. RECTORA, LIC. NORA ELENA BUENO GARDEA Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE, EL C. LIC. MARIA DE LOS ANGELES RAMOS MONTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES MEDIANTE HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS", EL CONJUNTO DE LAS PARTES EN LO SUCESIVO SERÁN DESIGNADAS COMO "LAS PARTES", CONTRATO QUE SE REALIZA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. - DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

- A) Que fue creada mediante decreto número 538-2011 I P.O. del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día sábado 24 de diciembre del año 2011, de conformidad con el artículo 64 fracción XLI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, decreto por medio del cual se expidió la Ley de la Universidad Tecnológica de Parral.
B) Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propio, de conformidad a lo establecido en los artículos 3 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.
C) Que tiene por objeto principal impartir Educación Técnica Superior, para formar profesionistas a los que se les denominara Técnico Superior Universitario, así como Ingenieros en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de Educación Superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y la aplicación de avances científicos y tecnológicos.
D) Que la C. LIC. NORA ELENA BUENO GARDEA fue designada RECTORA de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL por el C. Gobernador Constitucional del Estado LIC. JAVIER CORRAL JURADO, mediante nombramiento signado el día 10 de noviembre del 2020.
E) Que para los efectos de este contrato señala como domicilio legal, el ubicado en Avenida General Jesús Lozoya Solís km 0.931, Colonia Paseos del Almanceña, Código Postal 33827 en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES MEDIANTE HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS":

Esta hoja de firmas número "uno" corresponde al Contrato de HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS celebrado entre "LA UTP" por conducto de la Rectora y el C. LIC. MARIA DE LOS ANGELES RAMOS MONTES, con fecha 11 de SEPTIEMBRE del año 2021.

Handwritten signature in blue ink, likely of the Rectora.

Handwritten mark in blue ink, possibly a cross or 'x'.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.





B) CAPACIDAD JURÍDICA Y PROFESIONAL.- Declara bajo protesta de decir verdad tener capacidad jurídica para celebrar el presente contrato, además de su calidad profesional, cuenta con la experiencia, los conocimientos y la capacidad requeridos para el cabal cumplimiento de los servicios profesionales que se obliga a prestar a "LA UNIVERSIDAD", que tiene capacidad jurídica plena para obligarse y suscribir el presente instrumento en los términos pactados en el presente contrato.

C) Que son de su conocimiento los objetivos y normas que rigen a "LA UNIVERSIDAD", por lo cual manifiesta estar dispuesto a prestar sus servicios con estricto apego a las disposiciones que se encuentran vigentes y con la calidad e intensidad académica que se requiere.

D) Declara bajo protesta de decir verdad, tener los conocimientos profesionales y habilidades necesarias para cumplir los servicios especializados que de él requiere "LA UTP", ya que su principal fuente de ingresos es la actividad para la cual se le contrata y que el presente contrato se celebra con el libre ejercicio de su profesión.

E) Además de su calidad profesional, manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la experiencia, los conocimientos y la capacidad requeridos para el cabal cumplimiento de los servicios que se obliga a prestar a "LA UTP".

F) Que cuenta con los conocimientos y experiencia suficiente para desempeñar satisfactoriamente los servicios que se le han encomendado como Profesor de Inglés mediante honorarios asimilados a sueldos, para el cumplimiento del objetivo del presente contrato.

G) Manifiesta que son de su conocimiento los objetivos y normas que rigen a "LA UTP", por lo cual manifiesta estar dispuesto a prestar sus servicios con estricto apego a las disposiciones que se encuentran vigentes y con la calidad que se requiere por parte de "LA UTP".

H) Declara reunir los requisitos solicitados y prestar sus servicios por el tiempo requerido por la contratante y que está de acuerdo en prestarle servicios a "LA UTP" en los términos y condiciones que se señalan más adelante y que cuenta con los estudios y conocimientos necesarios para el cumplimiento de lo pactado en el presente contrato.

I) Estar enterado de que "LA UTP" necesita de sus servicios por tiempo determinado, a partir del día 11 de septiembre al 18 de diciembre del año 2021.

La falsedad de la presente declaración ó si ésta llegare a comprobar en cualquier tiempo durante la vigencia del mismo, será causa de rescisión del mismo.

III.- De "LAS PARTES":

A) Que para el cumplimiento de sus fines "LA UNIVERSIDAD" requiere de profesionistas con los conocimientos y la experiencia necesaria para realizar la función de Profesor de Francés mediante honorarios asimilados a sueldos, en la Universidad Tecnológica de Parral, por su parte "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS" declara reunir los requisitos solicitados.

Esta hoja de firmas número "dos" corresponde al Contrato de HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS celebrado entre "LA UTP" por conducto de la Rectora y el C. LIC. MARIA DE LOS ANGELES RAMOS MONTES, con fecha 11 de SEPTIEMBRE del año 2021.





- B) Que es voluntad de las partes, el celebrar el presente **CONTRATO CIVIL**, mismo que sujetan a las disposiciones del Código Civil vigente en el Estado, renunciando a cualquier otro tipo de fuero o ámbito de aplicación legal, en la inteligencia de que las partes señalan tener pleno conocimiento de que las relación contractual se registrá de acuerdo a las disposiciones del ordenamiento legal citado.
- C) Que ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen así como su capacidad contractual, y sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" se obliga a prestar sus servicios a **"LA UNIVERSIDAD"** consistentes en aportar sus conocimientos y habilidades a favor de aquellas personas que **"LA UTP"** le indique a través de los mecanismos administrativos que se convengan, desempeñando la función de **PROFESOR DE FRANCÉS MEDIANTE HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS**; en el domicilio de la Universidad o en el que disponga la persona encargada del departamento a que se hace alusión en el referido anexo I que forma parte del presente documento; de conformidad a las necesidades de **"LA UNIVERSIDAD"** y desarrollando las funciones inherentes al cargo, las cuales son las siguientes:

- A) Aportar sus conocimientos y habilidades de conformidad a las necesidades de **"LA UNIVERSIDAD"** y los conocimientos y capacidades que el **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES MEDIANTE HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS"** desarrolle en la actividad que se le encomienda mediante el presente instrumento.

SEGUNDA.- HORARIO DE SERVICIO: La función señalada en la cláusula que antecede queda establecida en el Anexo 1. Se establece como días de descanso obligatorios que establece la Ley Federal del Trabajo en su artículo 74 y recibirá sus honorarios correspondientes a esos días.

CUARTA.- MONTO DE LA PERCEPCIÓN: Ambas partes convienen en que el **" EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES MEDIANTE HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS"** recibirá como percepción económica por concepto de honorarios, por el servicio contratado la cantidad que obra en el anexo I del presente instrumento, menos impuestos de Ley, por lo que no podrá exigir mayor retribución; cantidad de honorarios que se cubrirá mensualmente, previa firma del recibo correspondiente

Las partes convienen expresamente que las obligaciones derivadas del presente contrato **no constituyen relación laboral alguna entre ambas** y por lo tanto, el presente contrato es de naturaleza estrictamente civil, razón por la cual las obligaciones derivadas del presente contrato no constituyen una relación laboral alguna entre las partes, y por tanto este documento para en lo no previsto se estará a lo dispuesto por el Código Civil vigente del Estado de Chihuahua; Por tal motivo **"PROFESOR DE FRANCÉS MEDIANTE HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS"** libera desde este momento a **"LA UTP"** de toda responsabilidad de carácter laboral y fiscal.

Esta hoja de firmas número "tres" corresponde al Contrato de HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS celebrado entre **"LA UTP"** por conducto de la Rectora y el C. LIC. MARIA DE LOS ANGELES RAMOS MONTES, con fecha 11 de SEPTIEMBRE del año 2021.





QUINTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES MEDIANTE HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS" en este acto, solicita a "LA UNIVERSIDAD", que los ingresos que con motivo del presente contrato reciba, se les dé un tratamiento fiscal de asimilable a salarios en los términos del Impuesto Sobre la Renta, por lo que la presente cláusula hace las veces de la comunicación por escrito que debe darse al prestatario, de conformidad al Art. 110 Fracción V, del citado ordenamiento legal, y que en su texto original menciona: "Los Honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que presten servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan pagar el impuesto en los términos de este Capítulo" y por lo que en consecuencia "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES MEDIANTE HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS" no se encontrará obligado a expedir el comprobante respectivo que reúna los requisitos fiscales a que hace referencia el Código Fiscal de la Federación vigente.

SEXTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- El presente contrato tendrá vigencia única y exclusivamente hasta la terminación del curso de asignatura que el profesor deberá impartir a partir del día 11 de septiembre al 18 de diciembre del año dos mil veintiuno, fecha improrrogable bajo ninguna circunstancia, día en que se dará por terminado automáticamente el presente contrato, sin necesidad de ningún aviso y sin responsabilidad para "LA UTP" quedando "LA UNIVERSIDAD" autorizada desde ahora para rescindirlo en cualquier tiempo, sin responsabilidad para ella.

SÉPTIMA.- AUSENCIAS: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES MEDIANTE HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS" se obliga a cubrir el horario de trabajo establecido por "LA UNIVERSIDAD"; en caso de incumplimiento, reconoce y acepta que no tendrá derecho a percibir las prestaciones económicas correspondientes al tiempo no devengado, autorizando a "LA UNIVERSIDAD" para hacer el descuento correspondiente en el recibo de pago que se elabore para tal efecto.

OCTAVA.- DÍA DE PAGO: Durante la vigencia del presente contrato " EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES MEDIANTE HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS" recibirá el pago de la prestación económica pactada, de manera mensual, en moneda de curso legal por el conducto que establezca "LA UNIVERSIDAD" de conformidad a la naturaleza de su puesto y al tabulador autorizado por esta última.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES MEDIANTE HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS": Se obliga a desarrollar puntualmente el servicio profesional que se establece en la cláusula primera a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD"; aportando su experiencia y capacidad, dedicándole todo el tiempo que sea necesario para el cumplimiento de sus labores. Así como, comunicar todos los elementos y circunstancias que permitan mejorar el servicio.

De igual manera se obliga a cumplir y hacer cumplir, dentro de su esfera de dominio y competencia todas las normas, leyes, reglamentos, circulares o cualquier otro tipo de disposiciones que normen las relaciones al interior de "LA UNIVERSIDAD". En especial se obliga a cumplir con las disposiciones del reglamento de ingreso, promoción y permanencia del personal académico de la universidad en cuanto a la clasificación docente implica, el "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES MEDIANTE HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS" deberá avisar, cuando menos con 15 días de anticipación, en caso de que no pueda continuar prestando los servicios para los que fuera contratado, obligándose a no ceder los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.

Esta hoja de firmas número "cuatro" corresponde al Contrato de HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS celebrado entre "LA UTP" por conducto del Rector y el C. LIC. MARIA DE LOS ANGELES RAMOS MONTES, con fecha 11 de SEPTIEMBRE del año 2021.





“LA UTP” por conducto del mismo personal de La Universidad Tecnológica de Parral llevará a cabo la supervisión, evaluación y seguimiento del desarrollo de los servicios materia del presente instrumento legal, el “EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES MEDIANTE HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS” se obliga en base a las disposiciones legales, a aplicar al máximo de su capacidad, inteligencia y conocimientos, así como cumplir satisfactoriamente con la asistencia, puntualidad y permanencia en la dependencia a la cual se encuentra adscrito, aportando su experiencia y capacidad, dedicándole todo el tiempo que sea necesario para el cumplimiento de sus labores. Así mismo, se obliga a comunicar todos los elementos y circunstancias que permitan mejorar el servicio y a cumplir y hacer cumplir, dentro de su esfera de dominio y competencia todas las normas, leyes, reglamentos, circulares o cualquier otro tipo de disposiciones que normen las relaciones al interior de “LA UTP”.

El incumplimiento de estas disposiciones se considerará como faltas del profesor de asignatura mediante honorarios asimilados a sueldos” y, de incurrir en ellas, se sancionará con la rescisión del contrato sin responsabilidad para “LA UTP”.

DÉCIMA.- SECRETO PROFESIONAL: Se somete voluntariamente “EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES MEDIANTE HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS” al secreto profesional que debe guardar en todos los actos y gestiones en los que intervenga, y en caso de incumplir con esta prevención se estará en lo dispuesto por el código punitivo estatal en vigor, en materia de revelación de secretos y normas aplicables. Así como las disposiciones aplicables a la materia por concepto de daños civiles causados por su actuar.

“LAS PARTES” convienen en tratar como confidencial toda la información intercambiada o acordada con motivo de este contrato, excepto aquella que deba considerarse pública según lo que establece la ley de transparencia y acceso a la información pública. Por lo anterior, “LAS PARTES” se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efectos de exigir a su personal y alumnos respectivamente, la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propia de “LA UNIVERSIDAD” sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente instrumento. Así mismo, se comprometen a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere confidencial o reservado de acuerdo a la ley de transparencia sin contravenir lo dispuesto por la ley anteriormente citada, se exceptuarán los casos en los que medie autorización expresa de la contraparte.

DÉCIMA PRIMERA.- TITULARIDAD DE OBRAS Y DERECHOS: Convienen las partes que, si con motivo de la prestación de los servicios profesionales objeto del presente contrato, se generan obras de interés cultural en el amplio sentido de la palabra, será “LA UNIVERSIDAD” el titular de todos los derechos sobre la obra, comprometiéndose únicamente a colocar el nombre de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES MEDIANTE HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS” en la portada de la obra.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: “LAS PARTES” acuerdan que este contrato no otorga a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES MEDIANTE HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS” licencia alguna o cualquier otro tipo de derecho respecto de la propiedad intelectual de “LA UNIVERSIDAD”. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES MEDIANTE HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS” se obliga a no comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar o de cualquier otro modo disponer de cualquier desarrollo de “LA UNIVERSIDAD” ni de cualquier material o material excedente que sea resultado de la propiedad intelectual de “LA UNIVERSIDAD”.

Esta hoja de firmas número “cinco” corresponde al Contrato de HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS celebrado entre “LA UTP” por conducto del Rector y el C LIC. MARIA DE LOS ANGELES RAMOS MONTES, con fecha 11 de SEPTIEMBRE del año 2021.



Las partes acuerdan que cualquier material objeto de este contrato, o cualquier otro que se llegue a desarrollar o a realizar en el cumplimiento del mismo, o como resultado directo o indirecto del mismo, será propiedad única y exclusiva de "LA UNIVERSIDAD" y desde este momento, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES MEDIANTE HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS" reconoce que no tendrá derecho alguno sobre dichos materiales o desarrollos, ni intentará obtener algún tipo de título o registro de propiedad sobre los mismos ni en México ni en el extranjero. "EL PROFESOR" acepta y se obliga a cooperar con "LA UNIVERSIDAD" en todo lo que se requiera, suministrar a "LA UNIVERSIDAD" documentación satisfactoria con respecto a los materiales y desarrollos y a firmar todos los documentos y convenios necesarios o convenientes para obtener las patentes o registros de tales materiales o desarrollos en favor de "LA UNIVERSIDAD".

Queda estrictamente prohibido para "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES MEDIANTE HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS", reproducir sin permiso cualquier tipo de material que se le hubiese proporcionado al amparo del presente contrato, bajo pena de incurrir en alguna sanción establecida en las leyes y tratados internacionales en materia de derechos de autor, además de la rescisión del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- INFORMES Y EVALUACIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES MEDIANTE HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS" se obliga a informar a "LA UNIVERSIDAD" sobre el estado que guarde el servicio profesional desempeñando cuantas veces sea requerido para ello, así como a rendir el informe general de labores al termino del mismo.

El "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES MEDIANTE HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS" se obliga a realizar directamente los servicios contratados y no podrá ceder en ningún caso, ya sea en todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados del mismo, obligándose a prestar sus servicios profesionales en el lugar convenido por las partes; por lo anterior el profesor de asignatura mediante honorarios asimilados a sueldos, no podrá emplear a un tercero para cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, y si así lo hiciere acepta y reconoce el carácter de patrón exclusivo y en consecuencia será el único responsable de la relación laboral que tenga con dichos trabajadores, del pago de salarios y demás prestaciones laborales, y cualquier otros que se causen, deslindando en este acto a "LA UTP" de cualquier obligación patronal.

"LAS PARTES" son conformes en que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES MEDIANTE HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS" se someterá a las evaluaciones que considere "LA UNIVERSIDAD" necesarias para medir el grado de satisfacción de los alumnos durante el proceso y al final de la impartición del curso, obligándose a poner en conocimiento de "LA UTP" cualquier hecho o circunstancia que pueda dañar la ejecución de sus servicios.

DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES DE "LA UNIVERSIDAD": Se compromete a proporcionar todos los medios y apoyos humanos, materiales y financieros mínimos necesarios a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES MEDIANTE HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS" para el adecuado cumplimiento de las actividades a que este se obliga mediante el presente contrato.

Esta hoja de firmas número "seis" corresponde al Contrato de HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS celebrado entre "LA UTP" por conducto del Rector y el C. LIC. MARIA DE LOS ANGELES RAMOS MONTES, con fecha 11 de SEPTIEMBRE del año 2021.



DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO: "LAS PARTES" convienen que el presente contrato terminará:

- A) Por la conclusión del periodo especificado en la cláusula sexta, sin necesidad de dar aviso por cualquiera de las partes. No generando obligación alguna para las mismas al momento de su inscripción, con el simple cumplimiento del plazo de su vigencia.
- B) Por mutuo consentimiento de las partes contratantes;
- C) En virtud de ser un contrato "personalísimo", en todos los casos por muerte o incapacidad de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES MEDIANTE HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS";
- D) Cualquiera hecho o acto doloso que derive en faltas contra la moral y las buenas costumbres, o sea considerado como un hecho sancionado por la ley como delito y que sea realizado en perjuicio de la comunidad en general, los integrantes de la comunidad estudiantil y/o del personal de "LA UNIVERSIDAD".

SUSPENSION O TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO. Ambas partes convienen en que "LA UTP", una vez llegada la fecha de vencimiento del presente contrato, no se encuentra obligada a renovar el mismo, siendo optativo para la universidad si se continúa o no con la prestación del servicio que brinda el profesionista, lo anterior sin ninguna obligación por parte de la UTP.

DÉCIMA SEXTA.- CAUSALES DE RESCISIÓN: Serán causales de rescisión del presente contrato, además de las señaladas en la normatividad vigente, sin que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES MEDIANTE HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS" se reserve acción jurídica de ningún tipo, ya sea civil y/o penal y/o laboral y/o mercantil, ya sea en lo presente o en lo futuro, aceptando como causales de rescisión contractual las enunciadas a continuación:

- A) La falta de probidad y la falsedad en las informaciones proporcionadas a "LA UNIVERSIDAD" por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES MEDIANTE HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS";
- B) Si dentro de un periodo de vigencia del contrato, "LA UNIVERSIDAD" determinase que los servicios prestados por "EL "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES MEDIANTE HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS" no cumplen los requisitos mínimos de profesionalismo, ética, experiencia, o su conducta fuera en detrimento de la labor educativa y calidad de la enseñanza que pretende la institución;
- C) La propaganda religiosa y política hecha por "EL "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES MEDIANTE HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS" como venta de bienes y servicios a los educandos o al personal de la institución dentro de las instalaciones sin previa autorización por escrito de la institución;
- D) El incumplimiento injustificado por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES MEDIANTE HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS" de alguna o algunas de las cláusulas plasmadas en este documento;
- F) Las demás que estén contempladas en la normatividad Universitaria;

DÉCIMA SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: A efecto de que opere la rescisión del presente instrumento, se estará a la comisión y/o surgimiento de alguna de las causales que están previstas por la cláusula que antecede. "LA UNIVERSIDAD" se obliga a notificar por escrito la resolución que ponga fin a las relaciones derivadas del presente contrato debidamente fundado y motivado a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES MEDIANTE HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS" ---

Esta hoja de firmas número "siete" corresponde al Contrato de HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS celebrado entre "LA UTP" por conducto del Rector y el C. LIC. MARIA DE LOS ANGELES RAMOS MONTES, con fecha 11 de SEPTIEMBRE del año 2021.

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]





En un plazo no mayor a 15 días naturales a partir de la fecha en que "LA UNIVERSIDAD" tenga conocimiento del hecho que motiva la rescisión. Igualmente "LA UNIVERSIDAD" no está obligada a pagar los servicios no prestados por inasistencia de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES MEDIANTE HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS" o por la terminación del contrato, siempre que sean por las causales señaladas en las cláusulas que anteceden.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO: "EL "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES MEDIANTE HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS" no podrá bajo ninguna circunstancia modificar los horarios ni los calendarios de actividades que previamente le fueron determinados en la asignatura para la cual fue contratado por si solo; cualquier modificación en los mismos será dada a conocer a través de un OFICIO mismo que es emitido por el Jefe inmediato formando parte integral de este instrumento sin necesidad de Adendum o Anexo al mismo.

Las modificaciones a los términos de este Contrato o los asuntos no previstos en el mismo, serán resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", debiendo constar por escrito sus decisiones y anexarlas al presente Contrato una vez firmadas, para que formen parte integrante de este Contrato.

DÉCIMA NOVENA.- LIBERTAD DE TRABAJO: Los servicios que en virtud del presente contrato "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES MEDIANTE HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS" proporciona a "LA UNIVERSIDAD", bajo ninguna circunstancia se entenderán gozan de exclusividad, consecuentemente, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES MEDIANTE HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS" está en libertad de prestar sus servicios a cualquier otra institución o empresa, respetando los horarios que le fueren fijados por "LA UNIVERSIDAD".

VIGÉSIMA.- VOLUNTAD: Ambas partes manifiestan expresamente que en el presente contrato no existen ni reconocen vicios, error, dolo, lesión o mala fe, capaz de anularlo y convienen su firma libre de presión alguna.

VIGÉSIMA PRIMERA.- COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN APLICABLE: "LAS PARTES" manifiestan que para la interpretación y cumplimiento de este Convenio, se someterán al Código Civil vigente en el Estado de Chihuahua y demás relativos y aplicables, así como a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Parral Chih.; renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra pudiere corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LOS QUE EN EL INTERVINIERON CONSTANTE DE NUEVE FOJAS ESCRITAS SOLO AL ANVERSO, HABIÉNDOSE MANIFESTADO ENTENDIDOS Y CONFORMES CON EL CONTENIDO DEL MISMO, Y PREVIA SU EXPLICACIÓN Y FUERZA LEGAL DEL CITADO CONVENIO, DECLARAN QUE ASÍ LO OTORGAN, RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO, con fecha 11 de SEPTIEMBRE del año 2021.

" LA UNIVERSIDAD "

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES MEDIANTE HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS "

LIC. NORA ELENA BUENO GARDEA, RECTORA.

LIC. MARIA DE LOS ANGELES RAMOS MONTES

sta hoja de firmas número "ocho" corresponde al Contrato de HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS celebrado entre "LA UTP" por conducto del Rector y el C. LIC. MARIA DE LOS ANGELES RAMOS MONTES, con fecha 11 de SEPTIEMBRE del año 2021.



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE

TESTIGO

LIC. VÍCTOR MANUEL MARES DUARTE
DIRECTOR ADMINISTRATIVO.

TESTIGO

LIC. JULIO GIEZI HERNÁNDEZ GRAJEDA
DIRECTOR DE PLANEACION, PROGRAMACIÓN Y
EVALUACIÓN.

Esta hoja de firmas número “nueve” corresponde al Contrato de HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS celebrado entre “LA UTP” por conducto del Rector y el C. LIC MARIA DE LOS ANGELES RAMOS MONTES. con fecha 11 de SEPTIEMBRE del año 2021.



Av. General Jesús Lozoya Solís, Km. 0.931 Colonia Paseos del Almanceña C.P. 33827, Parral, Chihuahua
Tel. (627) 118-6400, (627) 523-5232
www.utparral.edu.mx
ut.parral@hotmail.com



UNIDOS
con VALOR



ANEXO I

AL CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS DEL C. LIC. MARIA DE LOS ANGELES RAMOS MONTES.

- A) NOMBRE Y PUESTO DEL JEFE INMEDIATO:
LIC. JAIME SAMUEL ALVIDREZ MARTINEZ
- B) HORARIO DE TRABAJO:
SÁBADOS DE 8:00 A 13:00 HORAS.
- C) HORAS TOTALES DEL CURSO, DURACIÓN DE CUATRO MESES:
80 (OCHENTA HORAS).
- D) MONTO DEL PAGO MENSUAL:
\$ 2,200.00 (DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) MENSUALES.

“ LA UNIVERSIDAD ”

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES MEDIANTE HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS ”

LIC. NORA ELENA BUENO GARDEA ,
RECTORA.

LIC. MARIA DE LOS ANGELES RAMOS MONTES ,

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE ANEXO I POR LOS QUE EN EL INTERVINIERON, CONSTANTE DE 10 FOJAS ESCRITAS SOLO AL ANVERSO, Y HABIÉNDOSE MANIFESTADO LAS PARTES ENTENDIDAS Y CONFORMES CON EL CONTENIDO DEL MISMO, DECLARAN QUE ASÍ LO OTORGAN, RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN UN MISMO EFECTO, EN LA CIUDAD DE HGO. DEL PARRAL, CHIH., EL DÍA 11 de SEPTIEMBRE del año 2021.

Esta hoja de firmas número “diez” corresponde al Contrato de HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS celebrado entre “LA UTP” por conducto del Rector y el C. LIC. MARIA DE LOS ANGELES RAMOS MONTES, con fecha 11 de SEPTIEMBRE del año 2021.